



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio C.J.A./140/2012 y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 044483, así como con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, por el que se pide informe en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite correspondiente, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el ocho de febrero de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutive:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos que se hicieron consistir en: 'Las consecuencias de hecho y de derecho, mediatas e inmediatas del veto de bolsillo, omisión o incumplimiento en la publicación del

acuerdo aprobado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil once. --- **TERCERO.** *Es fundada la presente controversia respecto a la omisión de publicar el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en los términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución. --- CUARTO.* *Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Segundo. En los considerandos sexto y séptimo de la referida sentencia, se precisaron las consideraciones y efectos del fallo, en los términos siguientes:

“SEXTO. Estudio de fondo. [...] *Por lo tanto, si de conformidad con los artículos 9, fracciones I, II, III, y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Responsable del Periódico Oficial cuenta con las atribuciones de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial, recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse y realizar observaciones a la documentación enviada, previas a la publicación, así como instruir lo necesario a fin de que se publiquen los documentos a que se refiere el artículo 10 de la mencionada ley, entonces es inconcuso que el mismo estaba obligado a darle trámite a la referida solicitud de publicación, es decir debió publicar el acuerdo o en caso de no considerarlo pertinente señalar las razones y fundamentos por las cuales no era procedente la*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

publicación del mencionado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. --- En ese orden de ideas, debe señalarse que asiste la razón al municipio actor al considerar que se vulnera la garantía de legalidad y seguridad jurídicas planteadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y ésta a su vez a través del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debió darle trámite a dicha solicitud, ya sea publicando dicho acuerdo o en su defecto señalándole las razones y fundamentos por los cuales no consideraba pertinente publicar dicho acuerdo. --- Asimismo, se vulnera también el 115, fracción II, que reconoce la existencia de un orden jurídico propio del municipio, pues se le deja en estado de indefensión al no darle trámite a su solicitud de publicación de un acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Nuevo León y que a su consideración debe regir en su ámbito de competencia. --- Debe precisarse que esta Primera Sala no prejuzga sobre la validez o invalidez del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria, pues el mismo no es materia de impugnación en la presente controversia constitucional, por lo que lo señalado en la presente ejecutoria únicamente se constriñe a la omisión en el trámite de la solicitud de publicación del multicitado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. --- Así, podemos advertir que la autoridad demandada sí actuó ilegalmente, toda vez que no dio trámite a la solicitud de publicación del acuerdo de

veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria ni tampoco señaló las razones y fundamentos por las que no era procedente la publicación del mismo. --- En consecuencia, al no haber actuado conforme a las disposiciones legales aplicables no se cumple con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad; asimismo, se violenta la garantía de legalidad que tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad; por lo que debe considerarse que la omisión en la publicación del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria es violatoria de los artículos 14, 16 y 115, fracción II, constitucionales por lo que procede declarar su existencia. --- **SÉPTIMO Declaratoria de existencia.** Finalmente, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, es fundada la omisión en la que incurrió el Gobernador del Estado de Nuevo León, por lo que lo procedente será que dicho titular del Poder Ejecutivo Local, en un plazo de quince días hábiles, por si o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o el Responsable del Periódico Oficial del Estado, todos de Nuevo León, de trámite a la solicitud presentada por el Municipio Actor, ya sea publicando el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once aprobado en la sexagésima tercera sesión extraordinaria o en su defecto señalando las razones y fundamentos por los cuales no era procedente la publicación del mismo.” [Énfasis añadido].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La sentencia de que se trata se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante oficio 947/2012, entregado el dieciséis de marzo de dos mil doce, en el domicilio que para tal efecto designó en autos (foja 367 de autos).

Tercero. Por auto de quince de marzo de dos mil doce, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que informara a este Alto Tribunal del cumplimiento de la sentencia.

Derivado del anterior requerimiento por oficio C.J.A./66/2012 presentado en este Alto Tribunal el once de abril de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, remitió el diverso oficio C.J.A.-58/2012 de veintisiete de marzo de dos mil doce, dirigido al Secretario General de Gobierno de dicha entidad, por el cual solicitaba proveyera respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Con el referido oficio, se anexó el diverso BCAJ/387/2012 de treinta de marzo de dos mil doce, enviado por el Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, al Presidente Municipal de San Pedro Garza García, solicitando:

"A efecto de estar en posibilidad formal y material de dar cumplimiento a los resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la controversia constitucional No. 95/2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, me permito solicitarle de la manera más atenta y respetuosa se sirva disponer lo necesario a efecto de que se remita a ésta Unidad del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en su carácter de

autoridad directamente encargada de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado según lo prescribe el artículo 9 fracción I del pre invocado ordenamiento legal, el original del Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, a efecto de proceder a su inserción en el referido órgano informativo de difusión oficial [...]” [Énfasis añadido].

En dicho oficio consta el sello original de recibido el dos de abril de dos mil doce, en la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García.

Cuarto. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil doce, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León: “[...] para que en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, informe respecto del cumplimiento de la sentencia y remita copia certificada de las constancias relativas; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria”.

En cumplimiento al requerimiento que antecede, por oficio C.J.A./94/2012, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a este Alto Tribunal lo siguiente:

*“Pues bien, con el oficio **C.J.A.- 58/2012**, de fecha 27 de marzo de 2012 emitido por esta Consejería Jurídica dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, así como con los diversos oficios*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

BCAJ/387/2012 de fecha 30 de marzo del año en curso, ambos emitidos por el Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos, se acredita que la sentencia ha sido debidamente acatada por el Ejecutivo del Estado, ya que la materia del cumplimiento de dicha sentencia incide en el ámbito de la competencia de la Secretaría General de Gobierno y del Responsable del Periódico Oficial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 9 fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, oficios los últimos de los cuales se desprende que se le hizo saber a la parte actora los motivos por los cuales no ha sido posible publicar el acuerdo afecto a la presente causa."

Asimismo, se anexó el diverso oficio BCAJ/583/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce, del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dirigido al Presidente Municipal de San Pedro Garza García, mediante el cual le informó lo siguiente:

"Esta unidad se encuentra física, legal y materialmente imposibilitada para publicar en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, ya que no se encuentra en esta unidad documento que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León [...] ---] Lo anterior obedece

a que no se acompañó a su solicitud contenida en su oficio SA-804/2011 documento alguno. --- Por otro lado, mediante oficio No. BCAJ/387/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, así mismo, le solicité que remitiera el original de dicho acuerdo, sin que este fuera remitido en su oficio No. SA/285/2012 signado por el C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sepúlveda, Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ya que en el mismo solamente se anexó un documento diverso fechado el 10 de mayo de 2012, de cuyo análisis integral se desprende que el mismo no corresponde con el documento cuya publicación solicitó, toda vez que tal y como se advierte del texto del documento recibido, el mismo no concuerda, pues la copia certificada remitida contempla como fecha de firma el 10 de mayo de 2011, siendo un documento diverso y que no corresponde al Acuerdo de la referida Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2011. --- Por lo anterior y en mi carácter de autoridad directamente encargada de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del pre invocado ordenamiento legal le informo que **no es posible llevar a cabo la publicación que solicita.** --- Lo anterior con independencia de que en su caso remita a ésta Unidad a mi cargo, el original o copia certificada del Acuerdo aprobado por el R.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, a efecto de proceder a su análisis para su inserción en el referido órgano informativo de difusión oficial
[Subrayado añadido].

Con lo anterior, por acuerdo de cuatro de junio de dos mil doce, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Quinto. Mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el veintisiete de junio de dos mil doce, el delegado del Municipio actor desahogó la vista ordenada en autos, y al efecto manifestó lo siguiente:

[...] el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León no ha dado cumplimiento a la sentencia emitida en la presente controversia por la Primera Sala de esta H. Suprema Corte en fecha 8-ocho de febrero de 2012-dos mil doce y sí está en posibilidad de llevar a cabo la publicación del Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25-veintinco de mayo de 2011-dos mil once, en atención a lo siguiente: ---
Acompaño al presente copia certificada del Oficio No. SA SA-351/2012, suscrito por el Secretario del Republicado Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con sello de recibido en fecha 8-ocho de junio de 2012-dos mil doce, en el Gobierno del Estado de Nuevo León, Secretaría General de Gobierno, Periódico Oficial del Estado, en el cual manifiesta que desde la solicitud original planteada

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

en 2011, así como en la subsecuente contenida en el Oficio No. SA/285/2012, le han sido proporcionadas ya al Responsable del Periódico Oficial del Estado, los siguientes documentos: [...] -- 1. Copia certificada de la Propuesta de Acuerdo de fecha 10-diez de mayo de 2011-dos mil once, suscrita por el Presidente Municipal, misma que fue presentada para su aprobación al Republicano Ayuntamiento en su sesión de fecha 25-veinticinco de mayo de 2011-dos mil once. [...] 2. Original del acto de promulgación del Acuerdo tomado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de mayo de 2011, mediante el cual el Presidente Municipal de este Municipio hace saber a sus habitantes que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García en su Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2011, aprobó el referido en el punto 2 del presente oficio.”

Con el citado oficio se acompañó el diverso SA SA-351/2012, de cinco de junio de dos mil doce, signado por el Secretario del Ayuntamiento actor y dirigido al Responsable de la Unidad del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual le informó lo siguiente:

“Para facilitar la publicación solicitada, de nueva cuenta le remito copia certificada del documento enumerado como 1 y copia simple del identificado con el número 2 (el original de éste se encuentra ya en su poder). Además, anexo el acta de la Sexagésima Tercera Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2011 y la que consta el Acuerdo

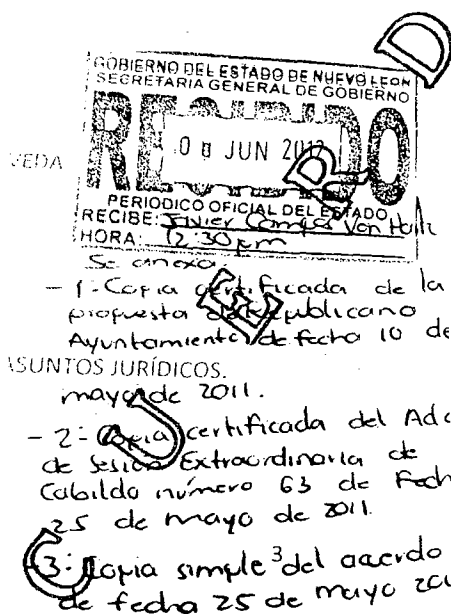


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

tomado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro [...]”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En dicho oficio consta el sello de recibido el ocho de junio de dos mil doce, del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como una leyenda que dice: “se anexa: 1.- Copia certificada de la propuesta del Republicado Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 2011. 2.- Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 63 de fecha 25 de mayo de 2011. 3.- Copia simple del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2011”, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Sexto. Mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de agosto de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, manifiesta lo siguiente:

“No obstante que a la fecha el Municipio actor no ha remitido el acuerdo materia de la presente controversia que cumpla con los requisitos legales que exige la ley local a la autoridad responsable de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, tal y como se desprende de los diversos oficios allegados, es por lo que atendiendo a lo solicitado

por el Responsable del Periódico Oficial del Estado en el oficio que se anexa, le solicito se sirva remitir a esta autoridad copia certificada del mutireferido acuerdo, lo anterior con la finalidad de proceder a su publicación en el medio de información oficial”.

Séptimo. Vistos los antecedentes del caso, se advierte que a la fecha no ha quedado cumplida la sentencia dictada en este asunto, en cuanto vinculó al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y ésta a su vez a través del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a darle trámite a la solicitud del Municipio de San Pedro Garza García, de publicar el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, **ya sea publicando dicho acuerdo “o en su defecto señalando las razones y fundamentos por los cuales no era procedente la publicación del mismo.”**

En relación con lo anterior, consta en autos que el Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia, requirió al Presidente del Municipio actor, por oficios BCAJ/387/2012 y BCAJ/583/2012 de treinta de marzo y veintitrés de mayo del año en curso, respectivamente, para que le enviaran el original o copia certificada del documento consistente en el Acuerdo aprobado en la sesión del Ayuntamiento de veinticinco de mayo de dos mil once.

No obstante los requerimientos que se indican, el delegado del Municipio actor compareció ante este Alto Tribunal, mediante escrito recibido el veintisiete de junio de dos mil doce, manifestando que el Poder Ejecutivo demandado sí está en posibilidad de publicar el Acuerdo de que se trata, en



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

tanto acompaña copia certificada del oficio SA SA-351/2012 de **cinco de junio de dos mil doce**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, **con sello de recibido de fecha ocho de junio del año en curso** (posterior a la vista que se le dio con la respuesta del Poder Ejecutivo demandado).

Sin embargo, del sello de recibido del mencionado oficio se advierte que el Secretario de Ayuntamiento remitió al Periódico Oficial del Estado, lo siguiente:

1. "Copia certificada de la propuesta del Republicano Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 2011."
2. "Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 63 de fecha 25 de mayo de 2011."
3. "Copia simple del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2011."

En virtud de que el Secretario del Municipio actor no remitió al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, "copia certificada del Acuerdo" aprobado por el Ayuntamiento en la sexagésima tercera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, solicitada por dicha autoridad a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, mediante la publicación del citado Acuerdo; con fundamento en el artículos 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, para que en el plazo de tres días hábiles,

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe directamente al Periódico Oficial de la entidad la copia certificada requerida, apercibido de que si no cumple se considerará que el trámite de su solicitud ha quedado satisfecho al manifestar la autoridad demandada los motivos y razones por los que no fue posible la publicación del acuerdo de referencia.**

Considerando que en el caso existe una aparente confusión respecto del tipo de documento solicitado para llevar a cabo la publicación oficial correspondiente, conviene destacar que la autoridad municipal únicamente remitió copia simple del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once; y si bien acompañó también copia certificada del Acta de sesión del Ayuntamiento de la misma fecha, lo cierto es que no manifestó ni se advierte que exista imposibilidad jurídica o material alguna para que se atienda la solicitud de enviar copia certificada, específicamente del Acuerdo que será publicado y que se aprobó en la sesión de veinticinco de mayo de dos mil once (no del acta de la sesión), atento a lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; considerando además, que el fallo constitucional se refiere a la publicación, en su caso, del Acuerdo que se aprobó y no del acta de sesión correspondiente.

Por tanto, una vez que el Municipio actor envíe a la autoridad estatal el documento de referencia deberá exhibir ante este Alto Tribunal copia certificada del acuse de recibo correspondiente; en tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de sus servidores públicos subordinados, en cuanto tenga en su poder la copia certificada solicitada deberá ordenar su inmediata publicación, dado el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento (quince de marzo



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dos mil doce) y considerando además, su manifestación de “proceder a su análisis para su inserción en el referido órgano informativo de difusión oficial”, conforme al oficio BCAJ/583/2012 de veintitrés de mayo del año en curso, del Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por lo que en su oportunidad deberá enviar a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial en el que conste la publicación del referido Acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja es parte final del proveído dictado el ocho de octubre de dos mil doce, por el Ministro **Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 95/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**
MACA/CASA/SVR